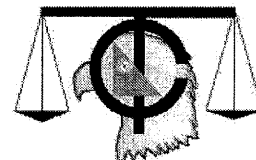




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2491



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14⁰⁰ horas del día 30 de Junio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas N° 124 PR/2013, caratulado: **"S/DENUNCIA ANONIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 124/13, caratulado: **"S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"** (IV Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 349/12 caratulado: **"S/ALQUILER DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA 6 PERSONAS DURANTE 12 MESES – DESTINO PERSONAL D.P.V."**; N° 220/13 caratulado: **"S/ FONDO PERMANENTE N° 01/2013"** (III Cuerpos); N° 137/13 caratulado: **"S/ CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)"** (II Cuerpos); N° 102/12 caratulado: **"S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**; y N° 54/13 caratulado: **"S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS"**; a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe destacar que a través del expediente citado en primer término tramitó la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 168/13, en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria N° 71/02, en torno a los hechos contenidos en la denuncia anónima agregada a fs. 1, consistentes en presuntas irregularidades en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad. Encomendando la labor a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y el Dr. Gustavo MARCHESE, y otorgándoles un plazo de diez (10) días para elevar un informe preliminar sobre las actuaciones, conforme lo establecido por el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02. -----

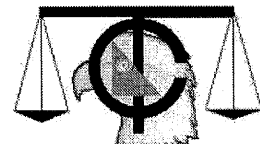
En consecuencia, los nombrados elaboraron el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 304/13, agregado a fs. 11/27. En el que, tras efectuar un detalle de la documentación obrante y los hechos ventilados en las actuaciones, así como el marco normativo, señalan en relación al objeto de análisis de la presente investigación que, en virtud que los hechos denunciados tratan múltiples temas, la investigación se planteará con tantos objetos como hechos. Según el siguiente detalle:

- 1) Anticipos de haberes por montos elevados y con largas cuotas: Verificar la existencia de los hechos; si éstos se encuentran enmarcados en la normativa vigente en la materia; y, en su caso, analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal y la procedencia de la aplicación de sanciones.
- 2) Aumento salarial al Presidente de la D.P.V. en forma arbitraria, a partir del mes de Mayo de 2013, dado que desde el Poder Ejecutivo no se ordenó el aumento: Verificar la existencia de los hechos; si éstos se encuentran enmarcados en la normativa vigente en la materia; y, en su caso, analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal y la procedencia de la aplicación de sanciones.
- 3) Libramiento de cheques sin documentación que lo avale: atento la ausencia de información en relación a un período de tiempo, monto o determinada cuenta bancaria, proponen realizar un requerimiento a la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, acerca de la información que posee o de la intervención que tuvo al respecto.
- 4) Fondo Permanente, no reposición o rendición – tramitación contraria a la reglamentación vigente: atento la ausencia de información en relación a un período de tiempo, y la denominación del fondo permanente involucrado, proponen realizar un requerimiento a la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, acerca de la información que posee o de la intervención que tuvo al respecto.
- 5) Combustible, gastos extraordinarios sin realización de obra que los justifique: Verificar la existencia de los hechos; si éstos se encuentran enmarcados en la normativa vigente en la materia; y, en su caso, analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal y la procedencia de la aplicación de sanciones.
- 6) Contrato de inmueble entre la D.P.V. y el Banco Provincia Tierra del Fuego sin que se afecte a obra o personal de ese organismo, adquiriendo mobiliario, electrodomésticos y equipos: atento la ausencia de información en relación a un período de tiempo, número de contrato, ubicación, proponen realizar un requerimiento a la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, acerca de la información que posee o de la intervención que tuvo al respecto.
- 7) Alquiler de un inmueble en la ciudad de Ushuaia por la suma de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 9.000,00.-) mensuales, sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2491



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

justificación del uso y beneficio para el ente: Verificar la existencia de los hechos; si éstos se encuentran enmarcados en la normativa vigente en la materia; y, en su caso, analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal y la procedencia de la aplicación de sanciones. 8) Daño patrimonial en vehículos y otros bienes sin recupero por parte del responsable: atento la ausencia de información en relación a un período de tiempo, y la identificación específica de los bienes involucrados, proponen realizar un requerimiento a la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, acerca de la información que posee o de la intervención que tuvo al respecto. 9) Aprobación de una Estructura Orgánica sin misiones y funciones de cada área: Verificar la existencia de los hechos; si éstos se encuentran enmarcados en la normativa vigente en la materia; y, en su caso, analizar la existencia de presunto perjuicio fiscal y la procedencia de la aplicación de sanciones.-----

Excluyen del objeto de la investigación el hecho relativo a la donación de cubiertas y llantas sin la sustanciación del trámite correspondiente, en función de haberse tramitado una denuncia similar por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 232/12 caratulado: **"DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. RAMÓN VOUILLEZ POR DONACIÓN DE CUBIERTAS EFECTUADA POR LA DPV"**.-----

En cuanto al período de análisis, indican que en virtud que de los hechos denunciados no surge específicamente el período de tiempo en que ocurrieron las irregularidades, consideran razonable circunscribir la pauta temporal de análisis al período comprendido desde el 01/01/13 al 31/07/13. -----

Por otra parte, en virtud de tales lineamientos, proponen los posibles cursos de acción a seguir en la investigación y realizan un detalle de los distintos requerimientos a efectuar con tal objeto; exponiendo también el cronograma de acción estimado para la investigación. -----

Mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1609/13, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE compartió la planificación propuesta en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 304/13. Al igual que el suscripto, en su intervención al pie de fs. 35. -----

Sustanciadas las medidas de prueba conducentes al objeto de la investigación, la Auditora Fiscal y el Abogado intervinientes emiten el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 34/14, obrante a fs. 563/673; detallando en su Punto V

los resultados obtenidos del análisis efectuado a la documental colectada en el marco de la misma. -----

En tal sentido respecto a los hechos referidos en el Punto 1) precedente, destacan:

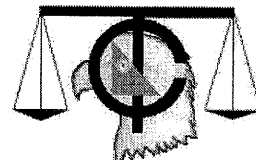
“...se ha podido verificar la existencia de anticipos de haberes otorgados, algunos de montos significativos, y con devoluciones en cuotas, mediante el descuento por recibos de haberes. Un sólo caso se ha procedido a la devolución mediante depósito en efectivo, correspondiente a anticipos otorgados al Sr. Presidente del Organismo en cuestión (\$30.000,00). En el período comprendido entre el 28.12.12 al 31.07.13, se han otorgado anticipos de haberes por un total de \$ 228.780,00. Sobre el particular cabe destacar que si bien no existe normativa específica dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, se cuenta como referencia la Ley de Contrato de Trabajo, que resalta el carácter de excepcional del otorgamiento de los anticipos y a la normativa provincial de Administración Financiera que se construye sobre la base de la contraprestación devengada. Por otra parte, su devolución debe ser, mediante descuento por recibo de haberes y correspondiente a la liquidación del mes sobre el cual se ha producido el descuento; de lo contrario al efectuarse la devolución en cuotas mediante su descuento en varios recibos de haberes a futuro, implicaría un riesgo para la administración, en cuanto se efectúa un adelanto sobre liquidaciones no devengadas, sobre las cuales no se tiene certeza cuál será la situación de revista del empleado en cuestión. Esta situación se visualiza claramente en relación a los adelantos de haberes otorgados a los Sres. Presidente y Vicepresidente del Organismo; toda vez que ellos forman parte de la planta política del mismo, y por lo tanto no cuentan con la estabilidad laboral propia del personal de planta de la Administración Pública Provincial. El adelanto de haberes que implique una porción mayor a la porción transcurrida del período mensual durante el cual se solicita, importa un pago por parte de la DPV de un gasto aún no devengado. Ello resulta mucho más evidente aún, cuando la restitución se efectúa en períodos posteriores respecto al mes sobre el cual se otorgó el adelanto. ...-----

Por lo expuesto, se considera que se debe intimar a la máxima autoridad del Organismo a dar estricto cumplimiento a las pautas normativas precedentemente señaladas.”.-----

En relación a los hechos referidos en el Punto 2), señalan: “...Sobre el particular no se ha visualizado la falencia denunciada en el presente punto. La normativa que se aplica a los haberes del Sr. Presidente de la DPV es el Decreto Provincial N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

1777/2012, de fecha 03.08.12, y son liquidados en base al sistema administrado por la Dirección General de Haberes. De la documental arrimada, consistente en las copias certificadas de los recibos de haberes del mencionado funcionario, se desprende que los montos liquidados han sido calculados respetando la normativa precedentemente referenciada."-----

En cuanto a los hechos mencionados en el Punto 3), expresan: "...en función a la documentación aportada por la Delegación del TCP ante la Dirección Provincial de Vialidad, se ha detectado casos de pagos mediante la emisión de cheques, respecto a los cuales no se ha aperturado el correspondiente expediente. Por lo cual se ha incumplido la Ley Provincial Nº 141, en sus artículos 7º, 27º, 35º, cc y ss, el Decreto Provincial Nº 2242/94, en sus artículos 8º, 9º, y 10º, y el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto Territorial Nº 4144/86. Por lo expuesto, se considera que se debe intimar a la máxima autoridad del Organismo a dar estricto cumplimiento a las pautas normativas precedentemente señaladas."-----

Respecto a los hechos consignados en el Punto 4) indican: "...En virtud de la documental aportada y analizada, se ha constatado una serie de irregularidades sobre la rendición de los fondos que conforman el fondo permanente, pero los cuales son utilizados y rendidos a través de cajas chicas, instrumentándose los pagos mediante entrega de efectivo. En el Anexo XXXIII se han detallado los incumplimientos a la normativa que regula los Fondos Permanentes, Decreto Nº 699/2004. Por lo expuesto, se considera que se debe intimar a la máxima autoridad del Organismo a dar estricto cumplimiento a las pautas normativas precedentemente señaladas."-----

En relación a los hechos referidos en el Punto 5) señalan: "...En virtud a la información suministrada por la Dirección Provincial de Vialidad, se ha confeccionado el Anexo XXXV, en el cual se ha volcado los números de expedientes en los cuales se han tramitado gastos en concepto de combustibles, los montos y la partida presupuestaria a la cual fueron imputados. De la lectura de la precitada información, no se desprenden datos que permitan emitir una opinión sobre el carácter excepcional de la magnitud de las adquisiciones en concepto de combustible; máxime cuando la denuncia no aporta mayores parámetros a partir de los cuales se pueda contrastar esos volúmenes con los trabajos desarrollados por la DPV.".

En cuanto a los hechos mencionados en el Punto 6), remiten al análisis realizado en el Punto IV-7), en el que indican: “...la DPV ha remitido el Expediente DPV N° 0102/2012, caratulado: “S/Contrato de Comodato – Banco Provincia Tierra del Fuego AeIAS y Dirección Provincial de Vialidad”. El análisis del mismo se encuentra detallado en el **Anexo XXXVI** al presente informe. Al respecto, el Sr. Auditor Fiscal Subrogante de la Delegación TCP en Río Grande, adjunta en su respuesta, el Acta de Constatación Posterior N° 01/13, obrante a fs. 244/257, en la cual analiza las actuaciones referidas en las cuales tramitó Contrato de Comodato con el Banco de Tierra del Fuego, de un inmueble sito en la ciudad de Río Grande. Cabe agregar que los reparos efectuados en la referida acta de constatación, no guardan relación con la situación específica denunciada. Cabe considerar que por tratarse de un contrato de comodato, el mismo no genera gastos en forma directa. Si bien resultaría motivo de reparo la falta de la expresión de la justificación de la necesidad del contrato en el expediente, su contenido resultaría una cuestión que por ser inherente a la gestión del ente, se considera que excede la competencia de este Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 1° de la Ley Provincial N° 50. Similar conclusión expresada en el párrafo precedente, cabe formular respecto a la adquisición de mobiliario para el equipamiento del inmueble en cuestión; tramitado por el Expediente DPV N° 355/2012, el cual fuera intervenido por la Delegación ante la DPV, según surge de las Aclaraciones Previas del Acta de Constatación de Control Posterior TCP N° 01/2013 – DPV-.”.-----

En relación a los hechos indicados en el Punto 7), remiten al análisis realizado en el Punto IV-7) en el que expresan: “...la DPV ha remitido el Expediente DPV N° 0349/2012, caratulado: “S/Alquiler de vivienda en la ciudad de Ushuaia para 6 personas durante 12 meses – Destino Personal DPV”. El análisis del mismo se encuentra detallado en el **Anexo XXXVII** al presente informe. Al respecto, el Sr. Auditor Fiscal Subrogante de la Delegación TCP en Río Grande, informa en su respuesta, que el mencionado expediente no ha meritado reparos; obrando a fojas 16 vuelta la intervención de esa Delegación que expresa que la documentación no ha sido analizada por muestreo. Cabe mencionar que de las referidas actuaciones, a fojas 1, se ha plasmado la necesidad de la contratación mediante la Nota N° 058/2013-DCRV-, suscripta por el Sr. Marcelo Santomé en su carácter de Director de Conservación Red Vial, de la DPV.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Respecto de los hechos mencionados en el Punto 8), remiten al análisis realizado en el Punto IV-8), en el que indican: "...De la respuesta aportada por la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Provincia en Río Grande, se desprende que desde ese Área no se ha practicado intervención alguna en actuaciones referida al tema del presente punto. Teniendo en cuenta lo informado por la Delegación TCP ante la DPV, y siendo el área de este Tribunal de Cuentas que efectúa permanentemente el control de ese organismo, y a partir de la falta de precisión en los términos de la denuncia que aporte mayores datos que orienten al curso de la investigación, se concluye que no se han obtenido elementos de juicio que permitan corroborar el hecho denunciado en el presente punto."-----

En referencia a los hechos detallados en el Punto 9), señalan que "...Se ha verificado lo denunciado en este punto, toda vez que se ha aprobado una nueva estructura orgánica de la DPV según Resolución DPV Nº 283/2013, de fecha 13.05.13, sin que se haya dictado el correspondiente acto administrativo aprobando las misiones y funciones respectivas. Por lo cual se considera que se debería intimar a la máxima autoridad del Organismo a dictar las misiones y funciones que se correspondan con la estructura orgánica vigente.". Especificando el Punto IV-9) que "...De la lectura del organigrama de la Resolución DPV Nº 0283/2013, en comparación con las áreas detalladas en la Resolución DPV Nº 0682/2010, se desprende la creación de nuevas áreas, que por consiguiente no se encuentran contempladas dentro de las misiones y funciones establecidas en la resolución mencionada en último término, a saber: Personal de Gabinete; Representante Técnico ante Dirección Nacional de Vialidad, Auditoria Interna; Departamento Conservación; Departamento Equipos y Talleres; Departamento Finanzas; División Laboratorio; División Inspecciones; División Gestión de Obra; División Depósitos y Suministros; División Flota Pesada; División Flota Liviana; División Recursos Humanos; División Haberes; División Secretaría; Carpintería; Mantenimiento Móvil; Soldadura; Tornería; Electricidad; Lavadero; Chapa y Pintura; Archivo; Informática; y Relaciones Institucionales."-----

Finalmente, indican que los fondos que recibe la Dirección Provincial de Vialidad, transferidos desde la Dirección Nacional de Vialidad, no deberían ser utilizados en destinos distintos a los que le dieron origen, por tener carácter de afectación específica. Considerando improcedente las transferencias de fondos detalladas en el Punto IV-3), desde la cuenta corriente bancaria aperturada en el Banco de la Nación

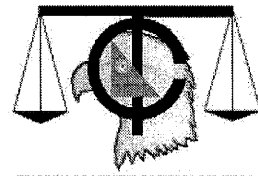
Argentina - sucursal Río Grande - N° 43420075/45, a la cuenta corriente bancaria aperturada en el Banco de Tierra del Fuego -sucursal Río Grande - N° 3/71/0088/7 -Varios-, ambas pertenecientes a la Dirección Provincial de Vialidad, aprobadas por las Resoluciones D.P.V. N° 66/13, 73/13 y 100/13. Por cuanto la primera de ellas, conforme lo dispone la Resolución N° 83/95 de la Secretaría de Hacienda de Nación, está destinada a efectivizar los pagos que debe realizar la Tesorería General de la Nación a las distintas Provincias y sus organismos dependientes, con el objeto de los trabajos de mantenimiento y conservación de las rutas complementarias de Jurisdicción Nacional que ejecuta la repartición. -----

En función de tales resultados, en el Punto VI del Informe, arriban a las siguientes conclusiones finales: *“...1- ... se ha verificado una serie de irregularidades e incumplimientos normativos, los cuales deben ser subsanados en un plazo perentorio. Cabe destacar que la mayoría de los puntos analizados en la presente investigación, ya se habían detectado en la auditoría realizada por este Organismo de Control, correspondiente al período comprendido entre el 01.01.10 al 30.06.10; siendo las conclusiones vertidas en el Informe Contable N° 557/2011-TCP-AOP-, de fecha 27.12.11, en el marco del Expediente TCP VA N° 145/2010, del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/Presentación Ing. Inés Caliva s/Presuntas irregularidades en la Dirección Provincial de Vialidad”. Asimismo, diversas observaciones sobre los puntos analizados en el presente informe, fueron vertidas en actas de constatación emitidas por la Delegación TCP ante DPV, que fueran aportadas a la presente causa, desde dicha área. Por lo cual, de lo expuesto se concluye que los incumplimientos e irregularidades detectadas en la presente investigación no son un hecho nuevo, sino que conforma una situación reiterada, sin que se haya vislumbrado las medidas tendientes a lograr su regularización. 2- En relación a la mecánica del otorgamiento de anticipo de haberes, y en virtud de las irregularidades detalladas en los puntos IV-1) y V-1) precedentes, y en el Anexo XXXII, se considera pertinente intimar al Sr. Presidente del organismo, a evitar su reiteración, haciéndole saber que el otorgamiento de anticipo de haberes a los agentes debe respetar estrictamente su carácter excepcional, y no superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo; y proceder a su recupero en la misma liquidación del haber anticipado. 3- En relación a las transferencias de fondos de afectación específica efectuadas a la Cuenta Corriente BTF N° 3/71/0088/7 -Varios-, desde la Cuenta Corriente BNA N° 43420075/45*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 9 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

(provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad), opinamos que las mismas son improcedentes, por revestir los mencionados fondos el carácter de afectación específica. Por lo tanto debería comunicarse al Sr. Presidente, que se abstenga de transferir los fondos en cuestión a la precitada cuenta corriente bancaria de uso general del organismo, debiéndose canalizar los pagos mediante una cuenta corriente bancaria específica. 4- Con respecto a los fondos liquidados desde la Nación en la Coparticipación Federal de Impuestos destinados a la DPV, y habiéndose constatado una demora en las transferencias de los mismos por parte de la Provincia a ese organismo vial, correspondería formular recomendación a la Tesorería General de la Gobernación a fin de que proceda a arbitrar las medidas tendientes a realizarlas en tiempo y forma. 5- En cuanto a la utilización de fondos permanentes, se ha constatado la realización de pagos en efectivo que exceden al límite impuesto por la Ley Nacional N° 25345, y en cuanto a la mecánica de utilización vulnera lo establecido por el Decreto Provincial N° 699/2004. Por lo expuesto, se debería intimar al Sr. Presidente a arbitrar los medios para que los fondos permanentes sean utilizados y tramitados conforme lo estipulado según el plexo normativo citado precedentemente. 6- Habiéndose constatado casos de pagos mediante la emisión de cheques, respecto a los cuales no se ha aperturado el correspondiente expediente, en violación a lo establecido por la Ley Provincial N° 141, en sus artículos 7°, 27°, 35°, cc y ss, el Decreto Provincial N° 2242/94, en sus artículos 8°, 9°, y 10°, y el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto Territorial N° 4144/86, correspondería hacer saber al Sr. Presidente de la DPV, que la totalidad de las actuaciones deberán tramitarse dentro de un expediente administrativo aperturado a tal fin. 7- Teniendo en cuenta que se ha verificado lo denunciado en cuanto a que se ha aprobado una nueva estructura orgánica de la DPV según Resolución DPV N° 283/2013, de fecha 13.05.13, sin que se haya dictado el correspondiente acto administrativo aprobando las misiones y funciones respectivas, se considera pertinente formular intimación al Sr. Presidente a emitir la resolución mediante la cual se aprueben las Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica de la DPV aprobada mediante la Resolución DPV N° 283/2013. 8- En relación a los gastos en concepto de combustible, de la lectura de la información aportada no se desprenden parámetros que permitan, en el marco y con el alcance de la presente investigación, emitir una opinión sobre la existencia de adquisiciones por este concepto, que tengan

un carácter excepcional en cuanto a su magnitud. 9- Por lo expuesto en los puntos 1- a 3-, y 5- a 8- precedentes y en el cuerpo del presente informe, se concluye que se ha configurado un apartamiento a la normativa vigente por parte del Sr. Presidente de la DPV, en las distintas tramitaciones realizadas y según la documental aportada y que han sido detallados en los puntos IV-; V-; y VI- del presente informe, siendo facultad del Cuerpo Plenario de Miembros analizar dichos incumplimientos y evaluar la aplicación de sanciones pertinentes.”.-----

Las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 34/14, resultaron compartidas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 44/14, agregado a fs. 674, suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; indicando que la investigación se sustanció dando cabal cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución Plenaria N° 168/13 y el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02. Y resaltando que las irregularidades e incumplimientos detectados no constituyen un hecho nuevo, sino que conforman una situación reiterada, sin que se hayan vislumbrado medidas tendientes a lograr su regularización.-----

Con tales antecedentes, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 48/14, suscripto por la Dra. Griselda LISAK, obrante a fs. 675/686. -----

Señala la letrada en relación a la metodología del otorgamiento de anticipo de haberes, que actualmente los anticipos de haberes en la Administración Central sólo están previstos para casos de erróneas liquidaciones o tardanza en la remisión de información a la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno, conforme Nota Secretaría de Hacienda N° 77/09 y Circular N° 04/09. Destacando que, si bien entiende que el régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad no se encuentra alcanzado por lo establecido en el Decreto provincial N° 1967/07, que suspende los anticipos de haberes -excepto por erróneas liquidaciones y falta de remisión de información en tiempo-; debe entenderse el “*anticipo de haberes*” como una situación excepcional. Cita el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo¹ y

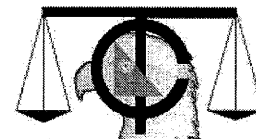
¹ Artículo 130.- “El pago de los salarios deberá efectuarse íntegramente en los días y horas señalados. El empleador podrá efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago. La instrumentación del adelanto se sujetará a los requisitos que establezca la reglamentación y que aseguren los intereses y exigencias del trabajador, el principio de intangibilidad de la remuneración y el control eficaz por la autoridad de aplicación. En caso de especial gravedad y urgencia el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo, pero si se acreditare dolo o un ejercicio abusivo de esta facultad el trabajador podrá exigir el pago total de las remuneraciones que correspondan al período de pago sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Los recibos por anticipo o entregas a cuenta de salarios, hechos al trabajador, deberán



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2491



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

doctrina laboral en la materia, en cuanto al carácter excepcional del otorgamiento de anticipos, debiendo considerarse prohibidos los anticipos a cuenta de remuneraciones como práctica habitual, ya que la ley sólo lo autoriza con la finalidad de atender a las posibles necesidades de los trabajadores. A lo que se suma que la normativa provincial de Administración Financiera se construye sobre la base de la contraprestación devengada, por lo que no debiera adelantarse mayor remuneración que lo efectivamente laborado, además del tope del 50%, previsto por la citada norma.

Coincide, entonces, con lo expresado en el informe final de la investigación en cuanto que debería intimarse a la máxima autoridad del Organismo a dar estricto cumplimiento a las pautas normativas precedentemente señaladas. -----

Respecto al aumento salarial del Presidente del ente a partir del mes de Mayo de 2013, remarca que el Decreto provincial Nº 1777/12 fue modificado por su similar Nº 1055/13, publicado con fecha 22/05/13, excluyendo del Anexo I el renglón referido a Presidentes de Entes, atento haberse advertido que las leyes de creación de los entes establecían las remuneraciones de sus autoridades superiores. -----

Precisa que la Ley de creación de la Dirección Provincial de Vialidad estableció en su Artículo 6º que el Presidente del Ente tendría un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que entiende que la remuneración del Presidente de dicho Organismo debió ser liquidada conforme el porcentaje que cobra un Subsecretario y no el porcentaje del 67% establecido por el Decreto Nº 1777/12 para los Presidentes de Entes; no obstante, conforme la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos (Art. 105 de la Ley provincial 141), considera que podría interpretarse que mientras estuvo vigente el Decreto provincial Nº 1777/12 en su redacción originaria, la liquidación del haber del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad en base al 67% de la remuneración de la Sra. Gobernadora era considerada legítima. Dejando esta cuestión a la apreciación del Cuerpo Plenario de Miembros, porque la presunción de legitimidad predicada por la ley de procedimiento administrativo "*...es meramente simple, pues no puede predicarse respecto de actos que adolezcan de vicios graves, que aparezcan de modo evidente, ostensible o notorio. Sería, obviamente, irrazonable presumir legítimo un acto que*

ajustarse en su forma y contenido a lo que se prevé en los artículos 138, 139 y 140, incisos a), b), g), h) e i) de la presente ley."

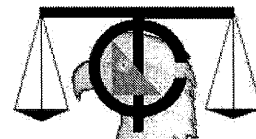
ostensiblemente contraría el orden jurídico.” (Julio Rodolfo COMADIRA, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, 2003, pág. 140).-----

Concluye en este tópico en el sentido que “...teniendo en consideración que el Decreto Provincial N° 1055/2013 fue publicado en mayo de 2013, entiendo que no hay justificación alguna para que la liquidación de haberes del Presidente de la D.P.V., correspondiente a los periodos Junio/2013, Sac. 1° Semestre/2013 y Julio/2013 (fs. 493/495) se realizara conforme al porcentaje del 67% del sueldo de la Sra. Gobernadora; debiendo haberse liquidado con el porcentaje del 63% establecido para Subsecretarios, atento lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Provincial N° 22 y la modificación ya vigente a ese entonces del Decreto N° 1777/2012. Es más, si el Decreto N° 1055/2013 fue comunicado -como dice su artículo 2- a la Dirección Provincial de Vialidad previo a la liquidación de haberes de mayo/2013, dicho mes también podría considerarse mal liquidado, quedando comprobado lo denunciado en la presentación anónima llegada a este Tribunal, esto es, aumento salarial del Presidente de la D.P.V., a partir del mes de Mayo/2013, de forma arbitraria, dado que desde el Poder Ejecutivo no se habría ordenado tal aumento.”. -----

En cuanto al tercer punto objeto de investigación, y en relación a las transferencias de fondos efectuadas a la Cuenta Corriente BTF N° 3/71/0088/7 -Varios-, desde la Cuenta Corriente BNA N° 43420075/45 (provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad), indica el Informe Legal: “...Si bien preliminarmente coincido con la apreciación vertida en el Informe Final respecto del carácter de los fondos depositados en la cuenta del Banco Nación, entiendo que para concluir definitivamente que dichos fondos son de afectación específica y cuál sería esa aplicación específica que habría que darle, se deberían revisar el o los convenios particulares suscriptos entre Vialidad nacional y provincial y demás normativa que a nivel nacional podría existir al respecto, por ejemplo, la referida a la rendición de dichos fondos y sus excedentes. Ello, atento que, conforme el proyecto presupuestario ejercicio 2013 de la Dirección Nacional de Vialidad y el Informe de la Auditoría General de la Nación, que se transcriben parcialmente en el Informe Final de la investigación, las Direcciones Provinciales de Vialidad participan del sistema de transferencias de funciones operativas como un contratista más de Vialidad Nacional: ‘..Esta modalidad de gestión se encuentra implementada sobre la base de un sistema



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de Transferencias de Funciones Operativas (TFO) en virtud del cual, la DNV contrata con las Direcciones Provincial de Vialidad (DPVs) la ejecución de distintas tareas de mantenimiento en diversos tramos de rutas nacionales ubicadas en territorio provincial. Las (DPVs) participan en el sistema como un contratista más de la DNV, certificando la ejecución de los trabajos mediante un régimen de certificación modular, cuya transcripción se efectúa en el Punto 3.4.5.1. 'Características del Sistema Modular. Metodología de Certificación'. De lo expuesto, entiendo que la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia en la que se encuentre la ruta nacional ejecuta las obras de mantenimiento, directamente -por administración- o través de la contratación de un tercero. Como el ente provincial actúa como un contratista de la DNV, ésta le debe pagar por los servicios realizados. Por lo que de ser así tomado literalmente, Vialidad Provincial podría utilizar también dichos fondos para gastos de funcionamiento, ya que cualquier contratista con el monto percibido no sólo atendería los gastos que demande la tarea de conservación de la ruta (materiales, herramientas, maquinarias, remuneraciones, aportes, seguros, gastos administrativos, etc) sino que también prevería un margen de ganancia que puede utilizar libremente. Por esa razón entiendo que para concluir definitivamente que los fondos depositados en la cuenta del Banco Nación son de afectación específica y no podrían utilizarse para el pago a proveedores expresado a fs. 110/111 y demás gastos de funcionamiento del Ente -fs. 113-, habría que recabar mayor documentación, revisando especialmente el o los convenios suscriptos entre la D.N.V. y el ente provincial y la normativa de Nación respecto de la utilización y rendición de dichos fondos...". -----

Por otra parte, agrega que la intimación propuesta en el Punto VI-6 del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales Nº 34/14 debería estar dirigida también al titular de la Dirección de Administración, de quien dependen las Divisiones de Tesorería y Mesa de Entradas y Despacho, por su incumbencia directa sobre el asunto, según el Anexo I de la Resolución Nº 682/10. -----

Respecto a la tramitación de los Fondos Permanentes, destaca el análisis detallado en el Punto IV-4) del citado Informe Contable, tras la evaluación de los Expedientes D.P.V. Nº 54/13, 137/13 y 220/13 contenido en su Anexo XXXIII, en el sentido que "...el fondo permanente no se utiliza según su concepto, sino que de los fondos que lo conforman se crean cajas chicas o se otorgan fondos a rendir, a los efectos de su

utilización mediante pagos en efectivo a distintos proveedores para distintos fines, que no se encuentran especificados en la mayoría de los casos. Por lo cual, analizada la documental detallada en el presente punto, se colige que se ha desvirtuado conceptualmente y metodológicamente la utilización del fondo permanente, ya que los fondos son utilizados como anticipos con cargo a rendir, en contradicción a lo establecido por el Decreto Provincial N° 699/2004. Asimismo, se ha visualizado que se efectúan pagos en efectivo superiores a la suma de \$ 1.000,00, vulnerando lo establecido en la Ley Nacional N° 25345.”. -----

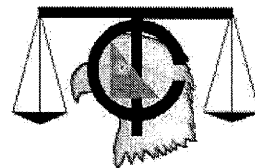
Coincide el Informe Legal en que se ha desvirtuado la utilización de los fondos permanentes, siendo además importantes las observaciones realizadas en el Anexo XXXIII citado, lo cual permite advertir la irregularidad en el manejo de los mismos; por lo que entiende correspondería intimar a las autoridades de la entidad autárquica para que adecuen su proceder a la normativa vigente en la materia de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir. -----

En relación al Contrato de Comodato tramitado por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 102/12, coincide con las conclusiones del Informe Contable N° 34/14, en cuanto que al tratarse de un préstamo de uso, dicho contrato no genera gastos en “*forma directa*” para la entidad. No obstante lo cual, advierte que, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 37/38 del citado Expediente, sí deben abonarse los servicios de agua, gas y electricidad, lo que sumado a la utilización de los bienes entregados bajo cargo patrimonial al Presidente del organismo (fs. 20/21), más los adquiridos en el marco del Expediente DPV N° 355/12 intervenido por la Delegación del T.C.P., hacen que a su criterio deba justificarse y/o constatarse el uso o destino público dado a las instalaciones, el cual no surge de las actuaciones; cuestión que no interpreta como de gestión ajena a la competencia de este Tribunal de Cuentas, atento la figura penal de peculado de uso. -----

Aclara que tanto en el descargo realizado mediante la Nota Letra: D.P.V. N° 598/12 (fs. 245 Expte. T.C.P. - PR. N° 124/13) como en el Contrato de Comodato (cláusula cuarta) se refiere genéricamente al destino dado al bien inmueble, con términos “*necesidades de funcionamiento*”, “*tareas inherentes a la repartición de la DPV en la Ciudad de Río Grande*”, pero no se especifica el uso concreto dado a la vivienda y el mobiliario adquirido para la misma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Respecto al Contrato de Locación de Inmueble tramitado por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 349/12, coincide con los profesionales a cargo de la investigación en cuanto que resulta plasmada la necesidad del alquiler de un inmueble en la ciudad de Ushuaia, dado que en la Nota Letra: D.C.R.V. N° 58/12, obrante a fs. 1, el Director Conservación Red Vial, Sr. Marcelo SANTOME, indica al Presidente del ente: *"Me dirijo a usted, a los efectos de solicitar su autorización para la contratación de una vivienda en la ciudad de Ushuaia con el objetivo de dar solución definitiva a los problemas de alojamiento que tenemos cada vez que debemos dirigirnos a esa ciudad a desempeñar alguna tarea asignada, no tan solo para el uso del personal dependiente de esta Dirección, sino también, para todo aquel agente de la Repartición que tenga que desarrollar alguna actividad en la capital de la provincia. Es por Usted conocido el problema por el cual tuvimos que pasar en lo que va del invierno en dos oportunidades referido al alojamiento del personal, donde se destinaron lugares con muchas falencias, no permitiendo la óptima comodidad de la gente y por momentos teniendo que soportar falta de servicios básicos, como así también la imposibilidad de acceso para la visita o asistencia técnica – operativa al personal y a los equipos por encontrarse en lugares supuestamente restringidos."* -----

Por lo que, considera que, a diferencia de lo expresado en la presentación anónima que originó la investigación tramitada por las presentes actuaciones, preliminarmente sí se encontraría justificado el uso de la vivienda alquilada en la Ciudad de Ushuaia, en beneficio de la Dirección Provincial de Vialidad. -----

Finalmente, en relación a la aprobación de la nueva estructura orgánica del ente a través de la Resolución D.P.V. N° 283/13, resalta que coincide con la medida sugerida por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 34/14, atento ser el Presidente del Organismo quien tiene el deber de asignar funciones al personal de la repartición y dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las dependencias que componen la repartición, conforme lo expuesto en el Artículo 7° incisos h) y x) de la Ley provincial 22. -----

Concluye el Informe Legal comentado, efectuando una serie de consideraciones acerca de las responsabilidades por las irregularidades advertidas en el marco de la presente investigación, atento la potestad sancionadora del Plenario de Miembros. ----

A fs. 686 vta. toma intervención el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 48/14; y girando las actuaciones al suscripto para la continuidad del trámite, conforme lo dispuesto en el Anexo I Punto 12) de la Resolución Plenaria N° 71/02. -----

Mi opinión. -----

En esta instancia las actuaciones llegan a mi consideración, correspondiendo expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50. -----

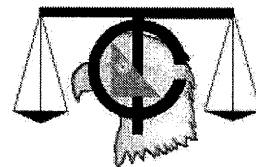
En ese marco y analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto sustancialmente las conclusiones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 34/14, elaborado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y el Dr. Gustavo MARCHESE. Así como los cursos de acción allí propuestos; con las precisiones aportadas por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 48/14, elaborado por la Dra. Griselda LISAK. -----

En efecto, con la documental colectada en las presentes actuaciones, se ha verificado la existencia de anticipos de haberes otorgados por montos significativos, y con devoluciones en diferentes cuotas, mediante el descuento por sucesivos recibos de haberes, siendo común esta metodología en el Organismo. Detectándose que en un caso se ha procedido a la devolución mediante depósito en efectivo, correspondiente a anticipos otorgados al Presidente de la D.P.V., por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000,00.-). -----

Si bien, conforme surge de los informes citados, se carece de normativa específica que reglamente la materia en la Administración Pública Provincial, siguiendo las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y teniendo en cuenta las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley provincial 495 asentadas sobre la base de la contraprestación devengada, el otorgamiento de anticipos de haberes debe ser excepcional y en relación a la porción de la remuneración devengada, debiendo instrumentarse su devolución por recibo de haberes correspondiente a la liquidación del mes sobre el cual se ha producido el descuento. -- Por lo cual, entiendo corresponde en esta instancia hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que el otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y debiendo instrumentarse la devolución en la misma liquidación del haber anticipado. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial Nº 1917/99. -----

Por otra parte, conforme resulta del análisis efectuado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 48/14, se ha verificado que los haberes del Presidente del ente correspondientes a los períodos Junio/2013, Sac. 1º Semestre/2013 y Julio/2013, fueron liquidados al porcentaje del 67% del sueldo de la Sra. Gobernadora, previsto en el Anexo I del Decreto provincial Nº 1777/12, cuando se encontraba vigente el Decreto provincial Nº 1055/13, que suprimió de este Anexo el renglón "*PRESIDENTES DE ENTES 67%*". Por lo que debió haberse liquidado con el porcentaje del 63% establecido para Subsecretarios, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley provincial 22.² -----

Entiendo, entonces, que la diferencia entre ambos porcentajes percibida por el Presidente del organismo desde la vigencia del Decreto provincial Nº 1055/13, obedece a una liquidación errónea; tratándose de un pago indebido que constituye perjuicio fiscal. Encontrándose el ente en condiciones de recuperar el perjuicio fiscal constatado por parte de quién resultó ilegítimamente beneficiado con este pago indebido. -----

Fundo mi postura en el precedente sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, en el Expediente Nº 5634/02, caratulado: **"TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, donde se dijo que *"...el objeto de la acción es la persecución del cobro de sumas de pesos, por repetición de lo dado en pago erróneamente al accionado ... La actora, Tribunal de Cuentas de la Provincia, inicia la demanda advertida que durante meses abonó indebidamente al demandado, las asignaciones*

² Artículo 6º.- "La Dirección Provincial de Vialidad será dirigida y administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción. A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial ... La Dirección contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste...".

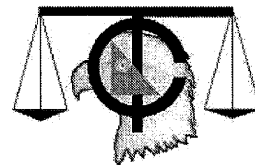
familiares que se indican en el escrito de inicio, es decir que actúa en ésta instancia causada en su esfera interna de administración y no por las funciones impuestas por la ley que lo regula. Aclarado lo anterior, se focaliza el objeto de la demanda a la luz de lo previsto por el art. 784 y cctes. del C.C ...". Así como en anteriores pronunciamientos de este Tribunal de Cuentas, tales como los Acuerdos Plenarios N° 2206, 2305 y 2387. -----

Puntualmente, en mi voto que integró el Acuerdo Plenario N° 2305, emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 114/12, caratulado: **"S/ PRESENTACION INSTRUCTORA MARIA L. FORESI MINIST. DESARROLLO SOCIAL — POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR AGENTE CHAMPONNAY ROBLES JOSE ALBERTO — LEG. N° 29.652. 357/00"**, indicaba: "...este organismo de control en plenarios anteriores (Acuerdo Plenario N° 2206 entre otros) ha sostenido en cuestiones que se vinculan directamente con el empleo público que: "...Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial 50 para este Tribunal de Cuentas. En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos éstos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", cuando se trato de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula. En éste escenario, y siguiendo la doctrina sustentada por el sentenciante en el fallo precedentemente enunciado, las autoridades del LP.V. deberán observar para el presente caso las previsiones del artículo 784 del Código Civil que textualmente estipula "El que por un error de hecho o derecho, se creyere deudor, y entregare alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho o repetirla de quien la recibió"; debiendo al efecto, intimar al Sr. GOROSITO a la devolución de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2491



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

abonado indebidamente, y, ante la negativa al requerimiento formulado, deberán accionar en su contra por repetición dado el carácter de empleador que ese instituto ostenta.... ". En consecuencia con lo expuesto, y resultando la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, de competencia propia del organismo requirente y en consecuencia la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Gobierno Provincial por tratarse de una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas. ...".

Con lo cual, considero procedente comunicar a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que a partir de la vigencia del Decreto provincial N° 1055/13 los haberes del Presidente del ente deben liquidarse conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley provincial 22 -equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial-, debiendo por tanto efectuarse las verificaciones y los ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes efectuadas al Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA desde el mes de Mayo de 2013. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de los fondos indebidamente liquidados y pagados al nombrado; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. Asimismo, y teniendo en cuenta que, conforme lo dispone la citada norma, la remuneración del Vicepresidente del ente equivale al 80% de la remuneración del Presidente, deberían efectuarse también las verificaciones y ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes de dicho funcionario. -----

Por otra parte, se ha detectado a través de la presente investigación que han existido pagos mediante la emisión de cheques, en relación a los cuales no se ha aperturado el expediente correspondiente, vulnerando los Artículos 7, 27, 35 y cdts. de la Ley provincial 141, el Decreto provincial N° 2242/94 -reglamentario de dicha ley-, en sus Artículos 8°, 9°, y 10°, y el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto territorial N° 4144/86. Por lo que estimo corresponde hacer saber al Presidente del ente, la Directora de Administración, y la Jefe de División Tesorería, que, en situaciones futuras, deberá

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

darse estricto cumplimiento a dicha normativa en cuanto a la apertura de expedientes administrativos para la tramitación de pagos. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

También se ha acreditado en relación a la tramitación de Fondos Permanentes, en virtud del análisis efectuado a los Expedientes D.P.V. N° 220/13 caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01/2013”**, N° 137/13 caratulado: **“S/ CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)”** y N° 54/13 caratulado: **“S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS”**, contenido en el Anexo XXXIII del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 34/14, que se ha desvirtuado conceptual y metodológicamente la utilización de los fondos permanentes, siendo utilizados y rendidos a través de cajas chicas, instrumentándose los pagos mediante entrega de efectivo a distintos proveedores para distintos fines que no se encuentran especificados en la mayoría de los casos, o como anticipos con cargo a rendir, en contradicción a lo establecido por el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12. -----

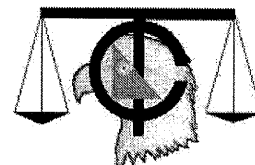
Por tanto, entiendo procedente en esta instancia intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, para que adecuen su proceder a la normativa vigente en materia de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir prevista en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, y las Resoluciones C.G. N° 09/12 y 18/12; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

Finalmente, se ha verificado la aprobación de una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad a través de la Resolución D.P.V. N° 283/13, sin que se haya dictado el correspondiente acto administrativo aprobando las misiones y funciones respectivas. Creándose nuevas áreas que no se encuentran contempladas en el nomenclador de misiones y funciones establecido en el Anexo I de la Resolución D.P.V. N° 682/10. -----

Por lo que considero pertinente requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que, en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 7º incs. h) y x) de la Ley provincial 22, emita el acto administrativo que apruebe las Misiones y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Funciones de la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad aprobada mediante la Resolución D.P.V. Nº 283/13; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial Nº 1917/99. -----

En otro orden, considero que, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 48/14, resulta necesario profundizar la investigación en dos aspectos: a) Respecto a las transferencias de fondos efectuadas desde la Cuenta Corriente BNA Nº 43420075/45 a la Cuenta Corriente BTF Nº 3/71/0088/7 -Varios-, reunir mayor documentación, revisando especialmente el o los convenios suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y el ente provincial y la normativa nacional respecto de la utilización y rendición de los fondos depositados en la cuenta del Banco Nación, a fin de determinar su carácter de afectación específica. b) En relación al Contrato de Comodato tramitado por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 102/12, caratulado: **"S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**, constatar el uso o destino público específico dado al inmueble objeto del contrato y el mobiliario adquirido para el mismo. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

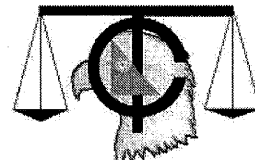
a) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que el otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y debiendo instrumentarse su devolución en la misma liquidación del haber anticipado. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99. -----

- b) Comunicar a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que a partir de la vigencia del Decreto provincial N° 1055/13 los haberes del Presidente del ente deben liquidarse conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley provincial 22 -equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial-, debiendo por tanto efectuarse las verificaciones y los ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes efectuadas al Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA desde el mes de Mayo de 2013. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de los fondos indebidamente liquidados y pagados al nombrado; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----
- c) Hacer saber a las nombradas que, atento lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley provincial 22, deberán realizarse también las verificaciones y ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes del Vicepresidente del ente efectuadas desde el mes de Mayo de 2013; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----
- d) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que, en situaciones futuras, deberá darse estricto cumplimiento a las normas previstas por los Artículos 7, 27, 35 y cdt. de la Ley provincial 141, el Decreto provincial N° 2242/94 -reglamentario de dicha ley-, en sus Artículos 8°, 9°, y 10°, y el Anexo I punto 1.1.14 del Decreto territorial N° 4144/86, en cuanto a la apertura de expedientes administrativos para la tramitación de pagos. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----
- e) Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, para que adecuen su proceder a la normativa vigente en materia de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cago a rendir prevista en el Decreto provincial N° 699/04,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

modificado por su similar N° 175/12, y las Resoluciones C.G. N° 09/12 y 18/12; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

f) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Validad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, que en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 7° incs. h) y x) de la Ley provincial 22, emita el acto administrativo que apruebe las Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica del ente aprobada mediante la Resolución D.P.V. N° 283/13; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

g) Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 124/13, caratulado: **"S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 102/12 caratulado: **"S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"** a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, con el objeto de profundizar la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 168/13 en dos aspectos: a) Respecto a las transferencias de fondos efectuadas desde la Cuenta Corriente BNA N° 43420075/45 a la Cuenta Corriente BTF N° 3/71/0088/7 -Varios-, reunir mayor documentación, revisando especialmente el o los convenios suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y el ente provincial y la normativa nacional respecto de la utilización y rendición de los fondos depositados en la cuenta del Banco Nación, a fin de determinar su carácter de afectación específica. b) En relación al Contrato de Comodato tramitado por el Expediente D.P.V. N° 102/12, constatar el uso o destino público específico dado al inmueble objeto del contrato y el mobiliario adquirido para el mismo. -----

h) Asignar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Puntos b), c) y f) a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO. -----

i) Remitir una copia certificada del acto administrativo que se dicte al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, a los fines que en el marco del control realizado en la Dirección Provincial de Vialidad verifique el

cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Puntos a), d) y e). j) Remitir a la Dirección Provincial de Vialidad los Expedientes originarios de su registro N° 349/12 caratulado: **“S/ ALQUILER DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA 6 PERSONAS DURANTE 12 MESES – DESTINO PERSONAL D.P.V.”**; N° 220/13 caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01/2013”**; N° 137/13 caratulado: **“S/ CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)”**; y N° 54/13 caratulado: **“S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS”**. k) Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS. Y, en el Organismo, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, así como a la Auditora Fiscal y Abogado intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 124/13, caratulado: **“S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”** (IV Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 349/12 caratulado: **“S/ ALQUILER DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA 6 PERSONAS DURANTE 12 MESES – DESTINO PERSONAL D.P.V.”**; N° 220/13 caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01/2013”** (III Cuerpos); N° 137/13 caratulado: **“S/ CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)”** (II Cuerpos); N° 102/12 caratulado: **“S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”**; N° 54/13 caratulado: **“S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS”**, a fin de fundar mi voto.---- Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2491



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí
propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a
continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro de
este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. Nº 124/13, caratulado: **"S/DENUNCIA
ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD"** (IV Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes
del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Nº 349/12 caratulado: **"S/
ALQUILER DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA 6 PERSONAS
DURANTE 12 MESES – DESTINO PERSONAL D.P.V."**; Nº 220/13 caratulado:
"S/ FONDO PERMANENTE Nº 01/2013" (III Cuerpos); Nº 137/13 caratulado: **"S/
CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE
CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)"** (II Cuerpos); Nº 102/12
caratulado: **"S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA
DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**; y Nº
54/13 caratulado: **"S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, advierto que las actuaciones me llegan precedidas por los votos del
Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Contador en
ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar
reiterar los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la
brevedad. -----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, quien se expresa en
el marco de su competencia exclusiva y excluyente por tratarse de una investigación
iniciada a instancias de una denuncia; entiendo conducentes sus fundamentos, por lo
que adhiero a las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco
de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad,
Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela
OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que el

otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y debiendo instrumentarse su devolución en la misma liquidación del haber anticipado. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99. -----

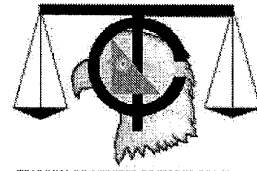
ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que a partir de la vigencia del Decreto provincial N° 1055/13 los haberes del Presidente del ente deben liquidarse conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley provincial 22 -equivalente al rango de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial-, debiendo por tanto efectuarse las verificaciones y los ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes efectuadas al Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA desde el mes de Mayo de 2013. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de los fondos indebidamente liquidados y pagados al nombrado; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las nombradas que, atento lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley provincial 22, deberán realizarse también las verificaciones y ajustes pertinentes en las liquidaciones de haberes del Vicepresidente del ente efectuadas desde el mes de Mayo de 2013; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que, en situaciones futuras, deberá darse estricto cumplimiento a las normas previstas por los Artículos 7, 27, 35 y cdts. de la Ley provincial 141, el Decreto provincial N° 2242/94 -reglamentario de dicha ley-, en sus Artículos 8º, 9º, y 10º, y el Anexo I punto 1.1.14



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

del Decreto territorial N° 4144/86, en cuanto a la apertura de expedientes administrativos para la tramitación de pagos. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

ARTÍCULO 5°.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, para que adecuen su proceder a la normativa vigente en materia de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir prevista en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, y las Resoluciones C.G. N° 09/12 y 18/12; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99. -----

ARTÍCULO 6°.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Validad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, que en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 7° incs. h) y x) de la Ley provincial 22, emita el acto administrativo que apruebe las Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica del ente aprobada mediante la Resolución D.P.V. N° 283/13; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.-----

ARTÍCULO 7°.- Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 124/13, caratulado: **"S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 102/12 caratulado: **"S/CONTRATO DE COMODATO – BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A E I.A.S. Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"** a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, con el objeto de profundizar la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 168/13 en dos aspectos: a) Respecto a las transferencias de fondos efectuadas desde la Cuenta Corriente BNA N° 43420075/45 a la Cuenta Corriente BTF N° 3/71/0088/7 -Varios-, reunir mayor documentación, revisando especialmente el o los convenios suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y el ente provincial y la normativa nacional respecto de la utilización y rendición de los fondos

depositados en la cuenta del Banco Nación, a fin de determinar su carácter de afectación específica. b) En relación al Contrato de Comodato tramitado por el Expediente D.P.V. N° 102/12, constatar el uso o destino público específico dado al inmueble objeto del contrato y el mobiliario adquirido para el mismo.-----

ARTÍCULO 8°.- Asignar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los artículos 2°, 3° y 6° a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO. -----

ARTÍCULO 9°.- Remitir una copia certificada del acto administrativo que se dicte al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, a los fines que en el marco del control realizado en la Dirección Provincial de Vialidad verifique el cumplimiento de los requerimientos contenidos en los artículos 1°, 4°, y 5°. -----

ARTÍCULO 10°.- Remitir a la Dirección Provincial de Vialidad los Expedientes originarios de su registro N° 349/12 caratulado: ***“S/ ALQUILER DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA 6 PERSONAS DURANTE 12 MESES – DESTINO PERSONAL D.P.V.”***; N° 220/13 caratulado: ***“S/ FONDO PERMANENTE N° 01/2013”***; N° 137/13 caratulado: ***“S/ CREACIÓN DE FONDO EXTRAORDINARIO POR EL MONTO DE CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$ 40.000,00)”***; y N° 54/13 caratulado: ***“S/ FONDO A RENDIR A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS”***. -----

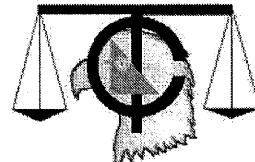
ARTÍCULO 11°.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS. Y, en el Organismo, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, así como a la Auditora Fiscal y Abogado intervinientes. -----

ARTÍCULO 12°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2491

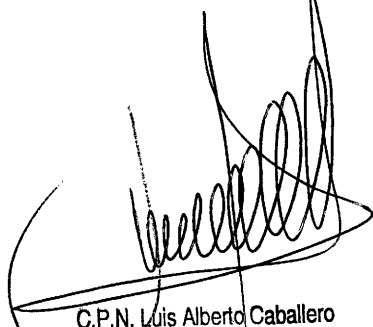


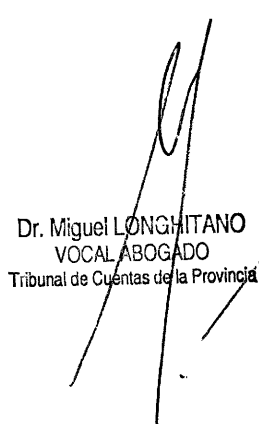
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

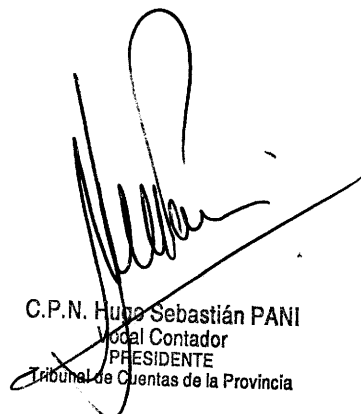
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2491


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia